



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado:	NANCY PATRICIA BERMÚDEZ MARTÍNEZ
Radicado	0500140030142022-00360-00
Asunto	INADMITE
AUTO	930

La solicitud de aprehensión presentada, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y del decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo posterior a la inscripción del formulario de ejecución. Dado que el aportado, data de 30 marzo de 2022 y la última modificación al registro de ejecución del 06 de abril de 2022.

SEGUNDO: Así mismo y en relación con el numeral anterior, deberá la comunicación cumplir con lo establecido en el N° 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo dado en garantía con una anticipación mayor a cinco (5) días a la fecha de radicación de la presente solicitud.

TERCERO: Deberá la parte aportar certificado del vehículo (historial) actualizado, sobre el cual se pretende la aprehensión, a fin de determinar que efectivamente el solicitado sea el propietario actual.

CUARTA: Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento._

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

QUINTA: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **99bbe706af861d7a6b5ae20033993558bc8606521365689c8096a80745eff036**

Documento generado en 23/05/2022 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>